



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Secretaría Sala Penal

Neiva – Huila

Neiva, 8 de marzo de 2024

Oficio N° 873
Rad. No. 2024-00075-00

Señores

LUZ PERLA USECHE BUSTOS comunicacionesnj3@gmail.com
legita42@gmail.com

FISCALIA 29 SECCIONAL NEIVA susana.lozano@fiscalia.gov.co

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DEL HUILA dirsec.huila@fiscalia.gov.co

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA
j01prmpalvja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **LUZ OERLA USECHE BUSTOS** contra **Fiscalía 29 seccional de Neiva y otros.**

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 7 de marzo de 2024, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Cuarta de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...Mediante reparto ha correspondido a esta Sala la acción de tutela instaurada por **LUZ PERLA USECHE BUSTOS**, contra la Fiscalía 29 Seccional de Neiva, y la Dirección Seccional de Fiscalías del Huila, al atribuirles la afectación de su derecho fundamental al debido proceso. Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 **SE AVOCA** el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, disponiéndose VINCULAR al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja Huila, a Rubiela Useche Bustos, Ana milena Vanegas Vanegas, y a quienes hacen parte de la investigación penal que promovió la actora, y del proceso del que igualmente ella también es parte, para lo cual la fiscalía demandada y el despacho vinculado deberán surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes. En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, ejecútese inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional. En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas, y a los vinculados, solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refiera a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos, debiendo aportar los respectivos soportes. De otro lado, por secretaría adjúntese al expediente copia de las demandas de tutela y de los fallos que ha promovido la accionante, para que obren como prueba...”.

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL

Tutela 1ª Inst. 41001-22-04-000-2024-00075-00
Accionante: LUZ PERLA USECHE BUSTOS
Accionado: Fiscalía 29 Seccional de Neiva y otros

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante reparto ha correspondido a esta Sala la acción de tutela instaurada por **LUZ PERLA USECHE BUSTOS**, contra la Fiscalía 29 Seccional de Neiva, y la Dirección Seccional de Fiscalías del Huila, al atribuirles la afectación de su derecho fundamental al debido proceso.

Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 SE AVOCA el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, disponiéndose VINCULAR al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja Huila, a Rubiela Useche Bustos, Ana milena Vanegas Vanegas, y a quienes hacen parte de la investigación penal que promovió la actora, y del proceso del que igualmente ella también es parte, para lo cual la fiscalía demandada y el despacho vinculado deberán surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes.

En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, ejecútense inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas, y a los vinculados, solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refiera a cualquier otro

aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos, debiendo aportar los respectivos soportes.

De otro lado, por secretaría adjúntese al expediente copia de las demandas de tutela y de los fallos que ha promovido la accionante, para que obren como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO
Magistrada

RV: Generación de Tutela en línea No 1945533

Ana Valderrama Guzman <avaldergu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/03/2024 10:44

Para:Tutelas Tribunal Superios Sala Penal Huila - Neiva <tutrisupspnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;comunicacionesnj3@gmail.com
<comunicacionesnj3@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

291 ACTA.pdf;

Comendidamente, adjunto al presente comedidamente remito acta de reparto No. 291 para los fines pertinentes

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complemento de información debe dirigirse, directamente al usuario o al Juzgado.

Atentamente,

ANA VALDERRAMA GUZMAN
Auxiliar Administrativa

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 16:31

Para: Ana Valderrama Guzman <avaldergu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1945533

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 16:22

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; comunicacionesnj3@gmail.com <comunicacionesnj3@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1945533

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1945533

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: LUZ PERLA USECHE BUSTOS Identificado con documento: 36162896

Correo Electrónico Accionante : comunicacionesnj3@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DEL HUILA - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA (H)
E. S. D.

ACCION DE TUTELA

LUZ PERLA USECHE BUSTOS mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.162.896 expedida en Neiva (H); domiciliada en la carrera 8 # 22 - 25 barrio José Eustasio Rivera de la ciudad de Neiva - Huila, cel.: 3183621706, email: legita42@gmail.com muy respetuosamente acudo ante su despacho, actuando en causa propia para formular **ACCIÓN DE TUTELA** contra **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DEL HUILA; FISCALIA 29 SECCIONAL DE NEIVA** y para que se vincule igualmente, a las **FISCALIAS** pertinentes seccionales del Huila en donde aparecen radicadas las noticias criminales , cuyos números anexare; para que se le ordene a la accionada el restablecimiento inmediato de mis derechos fundamentales constitucionales, los cuales considero vulnerados por la accionada como lo es el **DEBIDO PROCESO** consagrado en el Artículo 29 Constitucional, en relación a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante la accionada y vinculados, se encuentran

radicadas las siguientes noticias criminales provenientes de denuncios penales, que yo he formulado para que se investigue presuntos delitos cometidos por RUBIELA USECHE BUSTOS y ANA MILENA VANEGAS VANEGAS; por posible fraude procesal y otras conductas punibles, también contra la Dra. OLGA CASTRILLON GARCIA en su condición de JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H), al haber incurrido en presuntas conductas punibles de prevaricato.

SEGUNDO: Las conductas punibles denunciadas , fueron objeto de sendas radicaciones de noticias criminales; y fueron radicadas desde el año 2019 en adelante.

TERCERO: Sucede que presuntamente, esas noticias criminales han sido objeto de presunta dilación en su trámite; habiéndose presentado un acontecimiento extra ordinario, consiste en el hecho de que con base a unas de estas noticias criminales el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H); había ordenado hace mas de (2) años, la aplicación del Artículo 161 del Código General del Proceso, consistiendo en que se tuvieran los hechos denunciados como un motivo para aplicar la prejudicialidad penal y que una vez , se emitiera

decisión de fondo en el asunto penal, luego de ahí en adelante se continuaría con el trámite del proceso civil, relacionado con una acción de pertenencia que en dicho JUZGADO DE VILLAVIEJA, cursa sobre el predio LA ESTRELLITA ubicado en la Vereda Potosí de Villavieja - Huila; basada en la razón de que la decisión que se adoptara en el proceso penal, tendrá que incidir en las decisiones que se vayan a adoptar en el proceso civil de pertenencia en donde yo soy la demandante y son demandas, las ciudadanas ANA MILENA VANEGAS VANEGAS y RUBIELA USECHE BUSTOS; este proceso se encuentra radicado bajo el N° 2019-0008900.

CUARTO: Sucedió que en el mes de diciembre de 2023; el abogado conocido con el nombre de MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA; acudió al JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H); ha solicitar que se levantara la suspensión del proceso referido dando argumentos de que supuestamente esas investigaciones penales, ya habían concluido y la señora Juez, de ese despacho judicial acato su petición, disponiendo que se continuará con el trámite del proceso, y muy ha pesar de que yo, le hice una petición para que revocara esa decisión, aportándole unos documentos sacados del sistema SPOA, en donde aparece que esas noticias

criminales se encuentran vigentes, y en consecuencia no han concluido las investigaciones penales.

QUINTO: Según el Artículo 175 del Código de Procedimiento Penal y normas concordantes establece que los avances procesales, en las investigaciones penales deben darse de acuerdo a estas leyes y que el plazo para instruir cada proceso penal ; y emitir o proferir imputación de cargos no puede pasar mas de 2 años,, en el presente caso no se ha dado cumplimiento a tales disposiciones legales; por lo tanto se requiere que el señor DIRECTOR DE FISCALIAS se digne verificar lo acontecido para que ordene a los FISCALIAS que se les asumieron las acciones de las noticias criminales, para que cumplan con el desarrollo de las investigaciones penales, respetando los términos que la Ley otorga para que así se garantice mi derecho al debido proceso.

SEXTO: Públicamente, esta clase de acontecimientos se denominan ante la gente del común como presuntos engavetamientos de las noticias criminales y en el presente caso, aspiro a que no se lleguen a presentar acontecimientos similares como los que fueron imputados, a Magistrados de las Altas Cortes Colombianas.

SEPTIMO: Por lo anterior, se me está ocasionando grave daño material y moral, tanto a la suscrita como a los integrantes de mi núcleo familiar; puesto que con esas denuncias penales se han dilatado igualmente; los avances procesales en el proceso civil de pertenencia ya referido y por tal razón espero que mediante la presente tutela, se ordene lo procedente para que mis derechos al debido proceso sean inmediatamente restablecidos.

OCTAVO: La JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H); está actuando con capricho y ha dispuesto la continuidad procesal, pasando por encima de los requisitos que la Ley exige para que la suspensión del proceso civil se haga efectiva hasta que se resuelvan las actuaciones penales.

PRUEBAS

Pido se tengan, como pruebas las siguientes:

- Los documentos que he referido y que se encuentran adjuntos a la presente acción.
- Que por el señor Juez de Tutela, se exija al accionado; que proceda por los medios a su alcance y sistema

SPOA a extraer la información necesaria sobre todas las radicaciones de noticias criminales que existan en donde yo , soy la denunciante y ofendida; para que así proceda a verificar que ha pasado con los avances procesales y adopte las medidas necesarias, para que concluyan estas investigaciones y evitar que se llegue a presentar situaciones de impunidad.

- Que oficie por el Juez de Tutela a la JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H); para que le informe sobre la situación actual en donde se ha evidenciado que esa señora Juez, ha dispuesto la continuidad en el trámite del proceso reivindicatorio aquí referido en donde yo soy la demandante, contra RUBIELA USECHE BUSTOS y ANA MILENA VANEGAS VANEGAS; para que se verifique cuáles de esas noticias criminales fueron tenidas en cuenta desde hace más de 2 años, para dar aplicación a la orden de suspensión procesal, por prejudicialidad penal con las facultades otorgadas por el Artículo 161 del Código General del Proceso.
- Oficiar a los accionados, para que inmediatamente informen al señor Juez de tutela, sobre los avances procesales que se hayan dado en todos los asuntos que se hayan adelantado sobre estas noticias criminales y que informen además, sobre los motivos por los cuales

no se ha concluido con tales investigaciones.

PETICION SUBSIDIARIA

Pido respetuosamente, que en el supuesto caso en que llegare a existir algún otro mecanismo de defensa judicial, para reclamar y proteger mis derechos se tenga la presente acción con carácter de ***mecanismo transitorio*** para evitar tener que permanecer con esas dilaciones procesales que van en contra vía de las normas legales y que me afectan gravemente, a nivel psicológico y a nivel económico; y que pueden generar configuración de conductas punibles por la posible omisión de estos señores Fiscales, al retardar injustificadamente el desarrollo de esos procesos.

PRETENSIONES

- Tutelar mis derechos fundamentales constitucionales invocados; como lo es el **DEBIDO PROCESO** Art. 29 Superior, ya que es evidente las dilaciones procesales incurridas.
- Que al tutelar mis derechos, se ordene por el señor Juez de tutela a los accionados; que dentro de las 24 horas siguientes al momento de recibir la notificación de la sentencia de tutela que se dicte, deberán proceder a adoptar las ordenes y decisiones que sean necesarias

para que estos procesos penales sean adelantados conforme los mandatos legales.

- Advertir a la accionada, que de ahora en adelante deberá abstenerse de incurrir en falencias como la que ha incurrido teniendo en cuenta que la suspensión procesal en procesos civiles; debe exigir para ser decretada la presentación de los documentos que demuestren que los procesos penales que motivaron la prejudicialidad penal, ya se encuentren inactivos o que hayan concluido, desapareciendo el objeto de la denominada prejudicialidad penal y de la medida de suspensión procesal.
- Ordenar a los accionados, que deberán concluir las investigaciones penales a su cargo, dentro de un plazo que no podrá pasar de 30 días a partir de la sentencia de notificación de tutela o sea, para que de ahí en adelante, se tome la decisión referente a las imputaciones de cargos posibles resoluciones acusatorias, y demás actuaciones de Ley.
- Se ordene por el Juzgado de tutela, compulsar copias de lo pertinente con destino a la FISCALIA y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION , para que se de inicio a las investigaciones de rigor ya que pueden configurarse presuntas conductas punibles de

prevaricato por omisión al haberse presentado las presuntas dilaciones procesal.

- Dar aviso oportuno al Juez de tutela sobre el efectivo cumplimiento de las ordenes aquí impartidas.
- Las demás que el señor Juez estime pertinentes.

ANEXOS

1. Los pantallazos de las noticias criminales
2. Auto del 14 de diciembre del 2023
3. Auto del 12 de enero del 2024
4. Auto del 29 de febrero del 2024
5. RECURSO DE REPOSICION de fecha 28 febrero del 2024

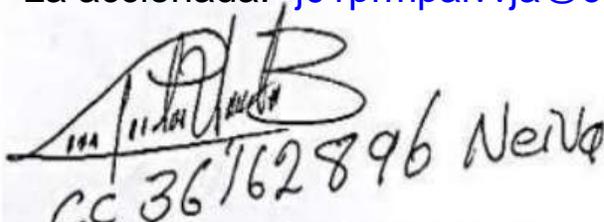
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, ante el señor Juez de tutela, que no he formulado antes de ahora ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos de que trata la presente.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito accionante: legita42@gmail.com

La accionada: j01prmpalvvja@cendoj.ramajudicial.gov.co



Handwritten signature of Luz Perla Useche Bustos, with the text "CC 36162896 Neiva" written below it.

LUZ PERLA USECHE BUSTOS

CC. 36.162.896 Neiva (H)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 410016000584202050197

Despacho	FISCALIA 02 TRIBUNAL
Unidad	UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL - NEIVA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA
Fecha de asignación	29-AUG-22
Dirección del Despacho	CARRERA 21 25A 99
Teléfono del Despacho	6088664446 ext. 83078
Departamento	HUILA
Municipio	NEIVA
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 05/02/2024 12:16:07

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 410016000584201901705

Despacho	FISCALIA 29 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO - NEIVA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA
Fecha de asignación	18-NOV-19
Dirección del Despacho	CARRERA 21, CANAIMA, COMUNA 6 SUR, NEIVA, HUILA
Teléfono del Despacho	57(8)714828
Departamento	HUILA
Municipio	NEIVA
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 05/02/2024 12:15:33

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)



Villavieja, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Verbal de Pertenencia No. 2019-00089-00

De: LUZ PERLA USECHE BUSTOS

Vs: RUBIELA USECHE BUSTOS y ANA MILENA VANEGAS VANEGAS

Previa suspensión realizada conforme el numeral 1 del artículo 161 del C. G. del Proceso, y su eventual reanudación mediante auto calendarado 14 de diciembre de 2023, procede este Despacho Judicial a programar audiencia dentro del proceso de la referencia una vez evacuado los requisitos establecidos en el artículo 375 ibídem.

En consecuencia, se programa audiencia para dictar SENTENCIA dentro de la referencia, para el próximo VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M. la que se adelantará de manera VIRTUAL.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

OLGA CASTRILLON GARCIA

Juez

Señor(a):LUZ PERLA USECHE BUSTOS

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 11/07/2023 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 410016000584202311405.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórm



Villavieja (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Pertenencia Nro. 2019-00089

De: LUZ PERLA USECHE BUSTOS

Vs: RUBIELA USECHE BUSTOS y OTRA

En atención al recurso de reposición presentando el pasado 28 de febrero en contra del auto del 23 calendario, procede el Despacho a SUSPENDER la diligencia programada para la fecha, en consecuencia, una vez ejecutoriado el auto de marras, córrase traslado de recurso como lo indica el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

OLGA CASTRILLON GARCIA

JUEZ

Señora

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H)
E. S. D.

**R E F E R E N C I A: AL PROCESO DE PERTENENCIA
DE MENOR CUANTIA**
RADICACION: N° 4187240890012021-00089
DEMANDANTE: LUZ PERLA USECHE BUSTOS
DEMANDADOS: RUBIELA USECHE BUSTOS Y OTRO

**INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION
SUBSIDIARIO DEL RECURSO DE APELACION CONTRA
LA PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO EMITIDO POR
SU DESPACHO EL 23/02/2024**

LUZ PERLA USECHE BUSTOS *mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.162.896 expedida en Neiva (H);* *residenciada en la carrera 8 # 22 - 25 barrió José Eustasio Rivera de la ciudad de Neiva - Huila, cel.: 3183621706, email: comunicacionesnj3@gmail.com;* muy respetuosamente acudo ante su despacho, actuando en causa propia en mi condición de demandante que soy en el proceso de la referencia; para expresarle:

- Que me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su providencia dictada o emitida con fecha 23 de febrero del 2024, mediante la cual, se resolvió NEGAR mi solicitud de suspensión del presente proceso

con argumentos de que se trata de situaciones prácticamente ya debatidas anteriormente.

- En caso de que me sea negada la reposición de dicha providencia, subsidiariamente interpongo el recurso de apelación, contra la providencia ya impugnada, para que se surtan en la segunda instancia ante su superior.

SUSTENTACION DEL RECURSO PRINCIPAL Y EL RECURSO SUBSIDIARIO

- La finalidad de los recursos formulados, es para que sea revocada tal decisión y para que en su lugar se ordene o se decrete nuevamente la suspensión procesal, por prejudicialidad penal, en una nueva aplicación al **Artículo 161 del Código General del Proceso**; porque nada tiene que ver el hecho de que ya la primera suspensión que fue ordenada, fue objeto de una orden de reanudación por presunto error cometido por su despacho, basado al hecho de que presuntamente los procesos penales que cursan ante la Fiscalía en contra de las aquí demandadas, y que fueron tomadas como fundamento, para el decreto de la prejudicialidad penal, se suponía que ya los procesos penales habían concluido, pero en estos momentos, yo anexo con mi petición; que se esta resolviendo las constancias documentales con las que acredito que esas

noticias criminales se encuentran vigente y por lo tanto los procesos se encuentran ACTIVOS, situación que obliga a la señora Juez a que se tenga en cuenta lo acontecido para que se decrete nuevamente la prejudicialidad penal suscribiendo el presente trámite procesal hasta que la Fiscalía que lleve cada caso; de estos haya concluido las investigaciones penales.

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

- Pongo de presente señora Juez, que usted debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, para que se digno tener en cuenta mi derecho a la igualdad que merezco en los trámites procesales, pues le incorporo y le anexo a este recurso, **copia de dos documentos en donde se constata que el señor HELIODORO CORTES CORTES fue demandado por la empresa INVERSIONES PTC SAS. Bajo radicación ante su despacho N° 2010-00043; en proceso ejecutivo y que allí se había decretado en ese proceso la PREJUDICIALIDAD PENAL y SUSPENSION PROCESAL, hasta que la Fiscalía resolviera el asunto penal y una vez , fue decretada la reanudación del proceso en la misma forma en que ha ocurrido en el proceso de pertenencia al que me refiero, el señor HELIODORO CORTES peticiono que nuevamente se volviera a decretar la suspensión procesal porque el**

proceso penal pendiente en contra de los demandantes se encontraba vigente, y el Juzgado que usted dirige en Villavieja se pronunció sobre esa petición, ordenando requerir a HELIODORO CORTES CORTES con el fin de que aportara al expediente una certificación actualizada del estado actual del proceso penal.

- Manifiesto que esta providencia, la cual adjunto en copia que es de fecha 18 de mayo del 2023; significa o debe significar que la señora Juez , solamente estaba a la espera de que HELIODORO CORTES CORTES le demostrara mediante certificación que el proceso penal se encuentra activo, y con eso, bastaría para que se decretara nuevamente la suspensión procesal en este asunto.
- En mi caso concreto; yo con esta petición que presente le anexe la respectiva constancia documental sobre la vigencia de esos procesos penales y al señora Juez, ni siquiera se ha dignado pronunciarse al respecto como si no quisiera persuadirse de que esas noticias criminales se encuentran en una investigación que no ha concluido y que están activas.
- Lo que equivale o significa a una situación en que el

derecho a la igualdad pregonado por el citado artículo 13 superior, no ha sido aplicado en el presente caso y así considero que se está cometiendo una flagrante vía de hecho que amerita la invalidación de dicha providencia impugnada.

- Como si fueran pocas las falencias incurridas por su despacho, al resolver mi petición quiero referirme a otra posible vía de hecho cometidas por usted, siendo la siguiente:

Yo pedí que se realizara un control de legalidad, para que se descubra que existen vicios de nulidad cometidos por el despacho, consistentes en el hecho de haber ordenado la reanudación procesal, aun ante la visible existencia de procesos penales vigentes que fueron objeto de la prejudicialidad penal decretada para suspender el trámite procesal en este proceso de pertenencia y ese control de legalidad merece un trámite especial, porque regularmente y desde hace muchos años, debe hacerse mediante la iniciación de un trámite incidental cuando no se pide en la realización de alguna de las audiencias públicas que se practican al culminar las etapas procesales y siendo esto así:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o

para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

- Conforme a lo expresado anteriormente, es evidente de que existiendo los vicios de nulidad que he puesto de presente en mi petición resuelta, estos vicios pueden ser reclamados

mediante la realización de un control de legalidad mereciendo un trámite actual incidental, puesto que son hechos ocurridos después de haber transcurrido las diferentes etapas procesales; tal como lo dispone el artículo que antecede y en consecuencia pueden ser reclamados aun; antes del momento en que se vaya a proferir la sentencia que defina el proceso de pertenencia en este caso.

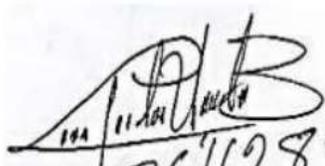
- Por lo anterior, igualmente deberá tenerse en cuenta por la señora Juez, la jurisprudencia que existe desde hace muchos años y en forma reiterada proferido por las altas cortes Colombianas y diferentes despachos en donde se expresa, que los vicios de nulidad y solicitudes para que se decreten las nulidades procesales, deben adelantarse mediante la iniciación de un trámite incidental; situación que brilla por su ausencia en el presente asunto, pues la señora Juez se limitó a cerrarme las puertas o presuntamente a colocarme una talanquera a pedirme el acceso a la justicia y pretende que ante esa modalidad ejecutada mis reclamaciones queden en el aire.
- Presentándose mi oportunidad, para que yo deba necesariamente acudir de mi parte a formular, una nueva acción constitucional contra su despacho; para que se subsane estos hechos, lo cual quiero evitar con la formulación de estos recursos.

PETICION ESPECIAL

Pido a la señora Juez, que al concederme los recursos formulados; en la primera providencia que se digne dictar, ordene abstenerse de continuar con cualquier trámite en el presente proceso, hasta tanto no se resuelva lo referente a los recursos formulados, así sea el de reposición y/o apelación.

Dejo así formulados los recursos debidamente sustentados y anexados los documentos enunciados.

Recibo notificaciones en mi email:
comunicacionesnj3@gmail.com



cc. 36162896 Neiva

LUZ PERLA USECHE BUSTOS
CC. 36.162.896 Neiva (H)

Señor(a):LUZ PERLA USECHE BUSTOS

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 11/07/2023 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 410016000584202311402.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Villavieja, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Verbal de Pertenencia No. 2019-00089-00

De: LUZ PERLA USECHE BUSTOS

Vs: RUBIELA USECHE BUSTOS y ANA MILENA VANEGAS VANEGAS

Previa suspensión realizada conforme el numeral 1 del artículo 161 del C. G. del Proceso, y su eventual reanudación mediante auto calendarado 14 de diciembre de 2023, procede este Despacho Judicial a programar audiencia dentro del proceso de la referencia una vez evacuado los requisitos establecidos en el artículo 375 ibídem.

En consecuencia, se programa audiencia para dictar SENTENCIA dentro de la referencia, para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.,** la que se adelantará de manera VIRTUAL.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



OLGA CASTRILLON GARCIA

Juez



Villavieja (H), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Pertenencia Nro. 2019-00089

De: LUZ PERLA USECHE BUSTOS

Vs: RUBIELA USECHE BUSTOS y OTRA

En audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso calendada 14 de diciembre de 2021 y una vez evacuada la etapa procesal de Alegatos de Conclusión, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del Art. 161 ibídem procedió a suspender el trámite procesal de la presente actuación por prejudicialidad hasta que se resuelva de fondo el proceso penal ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva con SPOA Nro. 41001 6000 584 2019 01705 y 41001 6000 584 2020 50197, en cumplimiento de los presupuestos del artículo 163 de la mentada norma.

Ahora bien, respecto a su reanudación, la norma en mención en su inciso 2° indica:

*La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; **con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.***
(Negrilla y subrayado para destacar)



Por otra parte, el primero de diciembre calendado se recibió memorial proveniente del apoderado de la parte demandada, quien solicitó la reanudación de la presente causa.

En virtud de previsto por la ley traída a colación y la solicitud realizada por el memorialista de reanudación de la presente causa, considera esta judicatura procedente decretar la reanudación del mismo a partir de la ejecutoria del presente auto.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, a partir de la ejecutoria de esta providencia, en virtud a las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite procesal del mismo.

NOTIFIQUESE,

OLGA CASTRILLON GARCIA

JUEZ